

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 122
(de 8 de Noviembre de 2010)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 96 de 27 de septiembre de 2010 "Que Reglamenta el Procedimiento de Selección de los Miembros del Tribunal Administrativo Tributario".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en los artículos 156 y 157 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, se crea el Tribunal Administrativo Tributario, el cual estará conformado por tres Magistrados nombrados por el Presidente de la República.

Que el artículo 159 de la Ley supra citada establece que el procedimiento y la metodología de selección de los miembros del Tribunal Administrativo Tributario serán reglamentados por el Órgano Ejecutivo.

Que en ejercicio de la atribución señalada, fue proferido el Decreto Ejecutivo No. 96 de 27 de septiembre de 2010, "Que Reglamenta el Procedimiento de Selección de los Miembros del Tribunal Administrativo Tributario".

Que con el fin de agilizar los trámites y procedimientos para la selección de los Magistrados del Tribunal, se hace necesario tomar ciertas medidas administrativas que garanticen la aceleración y eficacia del proceso de selección de los miembros del Tribunal Administrativo Tributario.

DECRETA:

Artículo 1: El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 96 de 27 de septiembre de 2010, quedará así:

"Artículo 1. Los miembros del Tribunal Administrativo Tributario, serán seleccionados de una lista, que será propuesta por un Comité conformado por el Ministro de la Presidencia, o quien él designe, el Ministro de Economía y Finanzas o quien él designe, el Ministro de Comercio e Industrias o quien él designe, el Presidente del Colegio Nacional de Abogados o quien él designe y por la Junta Técnica de Contabilidad del Ministerio de Comercio e Industrias. "

Artículo 2: El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 96 de 27 de septiembre de 2010, quedará así:

"Artículo 2. La lista a que se refiere el artículo anterior estará conformada por ocho (8) aspirantes de los cuales: tres (3) aspirantes serán Contadores Públicos Autorizados, elegidos por el Ministro de la Presidencia o quien él designe, el Ministro de Comercio e Industrias, o quien él designe, por la Junta Técnica de Contabilidad; y cinco (5) aspirantes serán abogados, elegidos por el Ministro de la Presidencia o quien él designe, el Ministro de Economía y Finanzas o quien él designe, y el Presidente del Colegio Nacional de Abogados o quien él designe; todos con sus respectivos suplentes, y será remitida con posterioridad al Presidente de la República."

Artículo 3. El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 96 de 27 de septiembre de 2010, quedará así:

"Artículo 6. Luego de vencido el plazo de convocatoria, el Ministro de Economía y Finanzas, o quien él designe, se reunirá con el Presidente del Colegio Nacional de Abogados, o quien él designe, y el Ministro de la Presidencia o quien él designe, para que en quince (15) días hábiles elijan la lista de aspirantes abogados que cumplen con los requisitos exigidos. Los expedientes de los aspirantes contadores, serán remitidos a la Junta Técnica de Contabilidad para que procedan con la selección de los aspirantes contadores respectivos. En el supuesto de que la Junta Técnica de Contabilidad no llegue a un consenso dentro del período antes indicado, le corresponderá hacer la selección del aspirante contador, al Ministro de Economía y Finanzas, o quien él designe."

Artículo 4. Se mantienen iguales las demás disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 96 de 27 de septiembre de 2010.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Noviembre de dos mil diez (2010).


ALBERTO VALLARINO CLEMENT
Ministro de Economía y Finanzas

